



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
250 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.



Año 1956

Jueves 27 de diciembre

Número 292

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto de 30 de noviembre de 1956  
sobre mejora de derechos pasivos  
de los funcionarios de Administra-  
ción Local y de los Cuerpos Sani-  
tarios Generales.

Por Ley de diecisiete de julio del  
presente año se han mejorado los de-  
rechos de las Clases Pasivas civiles  
y militares, en justa consonancia con  
la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar  
los derechos pasivos de los funciona-  
rios de Administración Local y de los  
Cuerpos Generales Sanitarios, si bien  
las diferencias de haberes activos entre  
unas Corporaciones y otras, así como  
la distinta regulación de derechos pa-  
sivos en muchas de ellas, aconsejan la  
adopción de otros módulos de mejora

Por otra parte, estando ya conce-  
dido a los funcionarios de Adminis-  
tración Local en activo el derecho a  
asistencia médico-farmacéutica, resulta  
inexcusable mantenerlo después del  
cese del funcionario, momento en que  
precisamente tal derecho es, por lo  
común, más necesario.

El aumento de la carga que tales  
mejoras han de representar para las  
Corporaciones, por el concepto de  
Clases Pasivas, exige al propio tiempo  
el establecimiento de determinadas li-  
mitaciones precautorias en favor de  
las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Minis-  
terio de la Gobernación y previa de-  
liberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**— Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primeros de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

**Artículo primero.**— Los derechos pasivos de los funcionarios de administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

**Artículo segundo.**— Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

- a) Los haberes de jubilación.
- b) Las pensiones de viudedad.
- c) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.
- d) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- e) Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo en los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

**Artículo tercero.**— Los deberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.
- b) Los de más de quinientas pesetas mensuales sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.
- c) Los de más de mil pesetas mensuales, sin exceder de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.
- d) A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

**Artículo cuarto.**— Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados (b a e) se clasificarán y serán incrementadas atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán aumentadas en un cincuenta por ciento.
- b) Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.
- c) Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.
- d) A las de mil pesetas mensua-

les no se les aumentará el sueldo de aumento.

**Artículo quinto.**—Uno. Los salarios de jubilación serán de cuatrocientas pesetas mensuales como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, correspondía un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo sexto.**—Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración local:

- a) Los jubilados.
- b) Las viudas.
- c) Los huérfanos no emancipados.
- d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que en la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

**Artículo séptimo.**—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas graciamente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. Tampoco será objeto de incremento de las prestaciones concedidas por los Montepíos o Montepíos locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin que, al año financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

**Artículo octavo.**—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funcionarios sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

**Artículo noveno.**—Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos generales sanitarios, con alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

**Artículo décimo.**—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a Don Saturnino García Peña, administrador de la finca sita en San Pedro de Artaaza, propiedad de Doña Carmen Barbado, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la citada finca, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 21 de diciembre de 1956.

El Gobernador.

Servando Fernández-Victorio

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Don Servando Fernández-Victorio, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica instituida por Don Lope de Avellaneda, en Aranda de Duero y en su consecuencia por medio del presente se llama cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Burgos, 29 de noviembre de 1956. Servando Fernández-Victorio.

Don Servando Fernández-Victorio, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación instituida por Rodrigo Menoza, en Burgos y en su consecuencia por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Burgos, 29 de noviembre de 1156.  
Servando Fernández-Victorio.

### Tesorería de Hacienda

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyente a quienes pueda interesar, se hace saber que D. Vicente Céspedes Garvín ha cesado en el cargo de Agente ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la Zona de Roa de Duero.

Burgos, 19 de diciembre de 1956.  
El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez.

### Providencias Judiciales

#### Miranda de Ebro

##### Requisitoria

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Gaudencio González Martínez, de 70 años de edad, natural de Valladolid, ambulante, hijo de Lino y de Vicenta, casado, subastador ambulante, domiciliado en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 10, 1.º, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Miran-

da de Ebro, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por delito de hurto de una cartera, con el número 104 de 1952, ha sido apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Miranda de Ebro a 20 de diciembre de 1956.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Anuncios Oficiales

#### Servicio de la patata de siembra

##### Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de esta provincia, que la Junta Determinadora de Precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra de la provincia de Burgos durante la primera quincena de diciembre, ha sido el de 1,10 pesetas kilogramo.

Vitoria, 19 de diciembre de 1956.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

#### Alcaldía de Palacios de la Sierra

Instruido por este Ayuntamiento expediente suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle

consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 del Texto refundido de la ley de Bases de Régimen Local.

Palacios de la Sierra, a 15 de diciembre de 1956.—El Alcalde P. O., El Secretario, Nicasio Arribas.

#### Alcaldía de la Nuez de Abajo

Formados los padrones de arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal, para el año 1957, se halla expuesto al público por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

La Nuez de Abajo, 2 de diciembre de 1956.—P. El Alcalde, (ilegible).

#### Alcaldía de Pardilla

Habiéndose confeccionado los repartos del arbitrio sobre la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1957, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse.

Pardilla, 20 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Gabriel Vela.

#### Alcaldía de Valdezate

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días

hábiles, en los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1956.

Valdezate, a 17 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Agustín de la Loma.

#### Ayuntamiento de Arcos

Formado los Padrones y listas cobradoras de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que puedan examinarse libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por las personas interesadas.

Arcos a 14 de diciembre de 1956. El Alcalde, Toribio Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariego y Cerezo de Riotirón.

#### Alcaldía de Santa María Ribarredonda

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, se hace público, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santa María Ribarredonda, 13 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Ilegible.

#### Alcaldía de Villaveta

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto la reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de habilitaciones y suplementos de crédito, para satisfacer gastos que no fueron dotados o que lo fueron insuficientemente, con y sin transferencia por ambos conceptos, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados los deseen, fundamentando las reclamaciones que se aduzcan, que deben reunir todos los pormenores legales, lo mismo en relación a la capacidad especial de las personas reclamantes que en la forma y fondo, (artículo 691 de la L. R. L. Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Villaveta, 18 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Rafael Pérez.

#### Alcaldía de Oquillas

Instruido por este Ayuntamiento expediente suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 del Texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Oquillas, 19 de diciembre de 1956. El Alcalde, Amalio Picón.

## Anuncios Particulares

#### Ayuntamiento de Salguero de Juarros

Debidamente autorizada por el Patrimonio Forestal del Estado, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, el día 18 del próximo mes de enero, de 1957, a las once horas, la subasta siguiente:

Sesenta y tres robles, maderables, que cubican 16'267 metros cúbicos y 113'40 estéreos de leña; en el monte "Cuesta Lechal"; siendo el tipo de tasación 13.482,68 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la expresada Secretaría donde puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Salguero de Juarros, 20 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Hernando Ahedo.

## DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA  
Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS